



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-11-2017 09:56:26  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE82958 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1  
**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑAN  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO 1518/2014

000101

Señor  
CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑAN  
INVIMA  
Calle 68 D No. 17 – 11 /21  
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 1518/2014

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2034 del 29 de Septiembre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 2034  
Proyecto: Felipe González *FM*

157

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2034 de fecha 29 SEP 2017

Por la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro de la actuación Administrativa 1518/14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución No 1045 del 26 de octubre de 2016 sanciona al HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR identificada con NIT 900971006 - 4 con una multa de cien (100) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes es decir la suma equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ( \$ 2.298. 180) M/CTE por violación a lo dispuesto en los artículos 7 y 15 del Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a) modificada parcialmente por la resolución 2680 de 2007, Decreto 677 de 1995, Decreto 2200 de 2005.

Que dicho acto administrativo fue notificado vía electrónica el 07 de diciembre de 2016, a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR, y mediante radicado No2016ER86998 la señora Gerente de la Subred interpuso los recursos de Reposición y Apelación.

Que mediante Resolución No. 0774 del 28 de febrero de 2017 resolvió el recurso de Reposición, no reponiendo y confirmando la sanción a su vez concediendo el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Doctora YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR manifiesta en su impugnación.

"(.....)"

Página 1 de 4

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **2034** de fecha **29 SEP 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1518 /2014 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

Se contrae la presente sanción de primera instancia por petición presentada por el doctor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN en su Calidad de Director de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA por presuntas irregularidades y deficiencias en las condiciones de habilitación por parte del HOSPITAL SIMON BOLIVAR ESE.

No se entiende por qué su despacho insiste en que existió responsabilidad por parte de la entidad en la compra del medicamento HUMIRA AMPOLLA prellanada 40 MG LOTE 016173LX01 sin tener en cuenta lo manifestado en el escrito de descargos donde se evidencia que existieron circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las cuales se encuentran que el presupuesto adjudicado para la adquisición de medicamentos a los diferentes proveedores para la fecha y a había sido ejecutada, que se debía dar cumplimiento a un desacato de tutela y/o en caso de urgencia vital lo que hizo necesario la compra del medicamento por caja menor.

En cuanto que no se cuenta con una planeación con respecto a los medicamentos que requiera la institución conforme a los servicios ofertados, ésta si existe, pero igualmente existen eventualidades, urgencias e imprevistos donde prime la salud y vida de los pacientes, que hacen necesario realizar compras por caja menor y esto no implica de manera alguna que existía responsabilidad por parte de la institución del incumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, incumplimiento al estándar de medicamentos y dispositivos, gestión de medicamentos no cumplimiento al sistema de gestión de calidad al manejo de medicamentos fraudulentos como lo asevera su despacho, porque estaríamos violando otras normas de carácter constitucional.

Por otra parte no se observa dentro de la mencionada resolución la justificación propia de esta determinación a parte del señalamiento que como ya se dijo es netamente normativo, olvidándose que para tomar dicha decisión la misma debe estar sujeta al análisis factico que se plasma al examinar un conjunto de factores que determinan un actuar, todo esto orientado bajo los parámetros de la apreciación razonada crítica y dialéctica de la prueba.

Así las cosas y encontrando como se ha demostrado que no hubo ninguna responsabilidad por parte de la entidad, solicito de su despacho se absuelva de todo cargo a la institución".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **2034** de fecha **29 SEP 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1518 /2014 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho.

A través de la Sentencia C-980 de 2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Honorable Corte Constitucional definió el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

Entre los elementos más importantes del debido proceso, la Corte mediante la sentencia SU-250 de 1998 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, destacó: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.

En lo que tiene que ver con las garantías inherentes al derecho de defensa, encontramos la posibilidad que le asiste al sujeto pasivo de la actuación, de aportar, pedir y practicar pruebas durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, según lo dispone el artículo 40 en relación con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

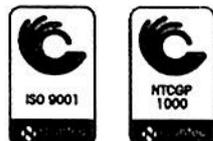
No obstante lo anterior, al analizar ad integran el expediente, el Despacho encuentra que una vez culminada las investigaciones preliminares la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud no comunico sobre la apertura formal de la investigación como lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, la misma instancia mediante auto No 2429 del 19 de octubre de 2016, procedió a resolver la práctica de unas pruebas dentro de la investigación administrativa adelantada no concedió el termino para alegar de conclusión como lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 como etapa superior del periodo probatorio.

En ese orden de ideas, al estar debidamente probada la violación al debido proceso, el Despacho estima improcedente analizar los demás aspectos expuestos en el memorial de recurso, habida consideración, la violación en cita implica que la Resolución Sancionatoria debe ser revocada en su integridad, conforme se hará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

2034

de fecha 29 SEP 2017

Continuación de la Resolución No. 2034 de fecha 29 SEP 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1518 /2014 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No 1045 del 26 de octubre de 2016 mediante la cual se sanciona al HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR identificada con NIT 900971006 - 4 con una multa de cien (100) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes es decir la suma equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ( \$ 2.298. 180) M/CTE por violación a lo dispuesto en los artículos 7 y 15 del Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a) modificada parcialmente por la resolución 2680 de 2007, Decreto 677 de 1995, Decreto 2200 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Señora Gerente del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR, remitiendo la comunicación a la carrera 6 A No 119 B 14, y al Doctor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN Director de Medicamentos y Productos Biológicos INVIMA en la Carrera 68 D No 17 11/21.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 SEP 2017

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Jclozano DTellez AP.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**